

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 397  
(13 DE JULIO DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARAN ERRORES DE DIGITACIÓN AL CONTRATO NO. 086-2022, CUYO OBJETO ES EL "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA CONCIENCIACIÓN DEL CUIDADO DE LAS FUENTES HÍDRICAS Y USO EFICIENTE DEL AGUA QUE ABASTECEN LA PTAP LA COLINA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER".

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004/2018 Estatuto de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, y facultado para celebrar contratos y convenios según el Acuerdo No. 016 del 28 de diciembre de 2021, vigentes hasta el 31 de diciembre del 2022, en concordancia con el manual de contratación interno Acuerdo No. 012 de julio de 2015 modificado por el acuerdo de la Junta Directiva No. 007 del 09 de agosto de 2017, y demás normas reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de Servicios Públicos es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua tratada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
2. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 2001 preceptúa en concordancia con el artículo 93 de Ley 1474 de 2011, que los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.
3. Que así mismo la Junta directiva de la entidad mediante Acuerdo No. 016 del 28 de diciembre del 2021 estableció lo siguiente: "(...). **Autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación y los que se deriven de los anteriores, así mismo para que expida los actos administrativos que permitan ejecutar a cabalidad las autorizaciones conferidas en este acuerdo, los relacionados con situaciones inherentes al objeto social de la empresa que no estén reglados en un procedimiento administrativo, o que se relacionen con la adopción de medidas de control y legalización de los servicios prestados por la entidad (...)**".
4. Que la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos adelantó el proceso contractual No. 086-2022 cuyo objeto es "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA CONCIENCIACIÓN DEL CUIDADO DE LAS FUENTES HÍDRICAS Y USO EFICIENTE DEL AGUA QUE ABASTECEN LA PTAP LA COLINA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER".

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📍@Piedecuestana\_

📍@PiedecuestanaESP

📍Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

5. Que por error involuntario de digitación se estableció el valor en el CDP No.22A00132 de fecha 24 de enero de 2022 por la suma de \$30.000.000,00 siendo la correcta la suma de \$31.803.907,87.
6. Que en el acta de suspensión No.1 del contrato 086 - 2022, se señaló que "1. Que la suspensión de la obra se legalizará a la firma de la presente acta el día dieciocho (18) de Abril de 2022", siendo correcta su forma: "1. Que la suspensión del presente contrato se legalizará a la firma de la presente acta el día veinte (20) de abril de 2022".
7. Que por error de digitación del Acta de pago CPS No.1, Informe para pago No.1, Informe de supervisión de CPS No.1, Informe de actividades para pago de contratistas No.1, se publicó en las plataformas SIA OBSERVA, SECOP I, con fecha (treinta y un (02) de mayo de 2022) y 02/05/2022, siendo la fecha correcta 04/05/2022 en cada uno de los informes.
8. Que como se enunció en el considerando No.6 del presente acto administrativo, mediante el acta de suspensión No.1 con fecha del 20 de abril del 2022, se realizó la suspensión por mutuo acuerdo al contrato de prestación de servicios No.086 – 2022, término en el cual fue necesario realizar una ampliación en plazo mediante acta de ampliación a la suspensión No.1, con fecha 19 de mayo de 2022, por el término de 30 días calendarios.
9. Que el día 17 de junio de 2022, se realizó la ampliación No.2 a la suspensión No.1 del contrato, por el término de 8 días calendarios, siendo necesario realizar la corrección a la denominación "Acta de ampliación a la suspensión No.2", toda vez que a la fecha solo ha existido una suspensión al contrato de prestación de servicios 086-2022, siendo la correcta: "Ampliación No.2 a la suspensión No.1".
10. Que de conformidad con lo anterior se precisa que dichas aclaraciones no alteran o modifican el alcance del objeto contractual.
11. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...). Añade también que, "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"
12. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 establece en su artículo 45 la corrección de errores formales, "En cualquier tiempo de oficio, o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"
13. Que, en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en este orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a este principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de la legalidad.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📞 @Piedecuestana\_

📧 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelario  
Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 3

Que en mérito de lo anterior

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** que el CDP No.22A00132 de fecha 24 de enero de 2022, corresponde a la suma de \$31.803.907,87, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACLARAR** que en el acta de suspensión No. 1 del contrato 086 – 2022, en el acuerdo No.1, quedará: **“Que la suspensión del presente contrato se legalizará a la firma de la presente acta el día veinte (20) de abril de 2022”**.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que en los documentos de Acta de pago CPS No.1, Informe para pago No.1, Informe de supervisión de CPS No.1, Informe de actividades para pago de contratistas No.1, la fecha de la elaboración corresponde al 04/05/2022 en cada uno de los informes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR** que la denominación para el documento de fecha 17 de junio 2022 es **“Acta de la ampliación No.2 a la suspensión No.1”**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO CINCO.** Publicar el presente acto administrativo en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

**ARTÍCULO SEIS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta - Santander, a los trece (13) días del mes julio del 2022.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Lina Paola Chacón García - CPS 041 - 2022  
 Revisó: Cesar Augusto Rueda Alarcón - Jefe de la Oficina de Planeación Institucional  
 Revisó y Vbo. Aspectos jurídicos: Abg. Liliana Vera Padilla - jefe oficina asesora jurídica y de contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa